

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA

## O R D E N A N Z A N° 22

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 16 DE 1975 (Código Fiscal)  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales,

## O R D E N A :

- ARTICULO 1°- Modificase el artículo 22 de la Ordenanza 16 de 1975 así: Los contratos necesitan la refrendación del Contralor Departamental a través de su representante (el auditor) para lo cual verificará que su celebración se haya efectuado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y las ordenanzas en su aspecto fiscal. Cuando se trate de contratos que requieran licitación previa, la adjudicación deberá, antes de firmarse el respectivo contrato, ser refrendado nuevamente por el Contralor Departamental.
- Se exceptúan los contratos que en virtud de normas legales ó contractuales deben ser sometidos a un auditaje diferentes.
- ARTICULO 2°- Modificase el Literal I del artículo 26 de la ordenanza 16 de 1975 así: licitación o subasta en los casos previsto en este código, caso en el cual la adjudicación de la respectiva licitación deberá ser refrendada por el Contralor Departamental.
- ARTICULO 3°- Modificase el artículo 49 de la Ordenanza 16 de 1975 así:
- a) Mediante pedido a factura sin necesidad de cotización, cuando el valor de la operación no exceda de Cien Mil pesos (\$100.000,00).
  - b) Mediante pedido de tres (3) cotizaciones por escrito cuando el valor de la operación fuer mayor de Cien Mil pesos (\$100.000,00) de Trescientos mil pesos (\$300.000,00).



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 16 De 1975 (Código Fiscal Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 3°- c) Mediante Licitación privada cuando exceda de ~~Quin~~-ientos Mil pesos (\$500.000,00) y fuera= menor de Un millón de pesos m. cte (\$1.000.= 000,00).

d) Cuando excedan de Un Millón de pesos (\$1.000 000,00) se procederá mediante Licitación Pú= blica.

ARTICULO 4°- Modificase el literal F del artículo 74 de la = ordenanza 16 de 1975, así: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la Junta de Lici= tación del Departamento hará la correspondiente adjudicación ésta deberá ser refrendada por el= Contralor Departamental. En el caso de que por= cualquier circunstancia no se adoptare una Reso= lución dentro de ese término, para poder proce= der a efectuar la adjudicación deberá pedirse a los licitantes la ratificación de sus propuestas, caso en el cual pueden ser retiradas, sin que ha= ya lugar a sanción por tal motivo.

ARTICULO 5°- Modificase el parágrafo del artículo 364 de la = Ordenanza 16 de 1975, así: Cualidades para ser = elegido Contralor General del Departamento, debe= rá comprobar las siguientes cualidades: ser co= lombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciu= dadanía; tener más de 25 años y ser Abogado o te= ner título universitario en Ciencias Económicas= Financieras ó haber ejercido el cargo de Contra= lor.

ARTICULO 6°- Derógase el artículo 481 de la Ordenanza 16 de = 1975 (Código Fiscal).

ARTICULO 7°- Para el reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación, vejez e invalidez, la Caja Departameen= tal de Previsión Social, y demás entidades que = pagan estas prestaciones, las liquidarán ciñendo= se a lo dispuesto en los artículos 27 del Decre= to Legislativo N° 3135 de 1968 y 73 del Decreto=



1915

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 16 DE 1975 (CODIGO FISCAL) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO 7°- Reglamentario N.: 1848 de 1969.

ARTICULO 8°.- La Caja de Previsión Social y demás organismos del orden Departamental, que paguen pensiones de jubilación, vejez e invalidez, las reajustarán = de oficio, anualmente de conformidad con lo dis= puesto por la Ley 4a. de 1967 y su Decreto Regla= mentario, únicamente.

ARTICULO 9°.- En consecuencia, derógase los artículos 1° y 3° de la ordenanza N° 101 de 1960; artículo 10 y 11 de la ordenanza N° 12 de 1971; artículos 9 y 10 de la ordenanza N° 8Bis de 1972; artículos 11 y 12 de la ordenanza 47 de 1974 y artículos 1° y 3° de la ordenanza N° 3 de 1975.

ARTICULO 10°.- Créase la Caja de Previsión Social de la Contra= loría General del Departamento y facúltase al se= ñor Contralor para reglamentarla. Tendrá un apor= te Departamental por valor de \$4'000.000,00 para la vigencia fiscal de 1983, artículo 842-1 del = Presupuesto.

ARTICULO 11°.- Mientras esté en receso la Asamblea Departamental creáse una Comisión Especial de Vigilancia Admi= nistrativa compuesta por ocho (8) diputados desig= nados por la Mesa Directiva de la corporación pa= ra que rinda informe en la instalación de la A= samblea sobre los diferentes Institutos Descentra= lizados del Departamento.

ARTICULO 12°.- Autorízase al señor Gobernador del Departamento para hacer los traslados, créditos, contracrédi= tos, etc, que sean necesarios en el presupuesto= de 1983 para darle cumplimiento a las partidas= apropiadas en el capítulo 13, artículo 131, 1344 y 13996 de ña ordenanza de presupuesto.

ARTICULO 13°.- Esta ordenanza rige a partir del 1° de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

REPUBLICA DE COLOMBIA

197

OFICIO No. DG-591/82



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, 29 de noviembre de 1982

Señor Don  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
E. S. D.

Señor Secretario General :

Por su conducto y por instrucciones del señor Gobernador del Departamento, doctor Abel Francisco Carbonell, devuelvo a la H. Asamblea Departamental, debidamente sancionadas, dentro del término legal, las siguientes Ordenanzas :

Ordenanza No. 1 "Por medio de la presente se determinan los actos y documentos sobre los cuales hace obligatorio el uso de las estampillas de la SECRETARIA DEL ATLANTICO "

ARTICULO QUINTO.- Hágase extensiva la aplicación de esta Ordenanza de esta Ordenanza a los Establecimientos Públicos e Institutos - descentralizados (Fesord, Universidad del Atlántico, Lotería del Atlántico, Fondo de Valorización, Beneficiencia del Atlántico, Metrofútbol, Indat, Fábrica de Licores del Atlántico) de conformidad con las tarifas aprobadas en esta Ordenanza. El control de la aplicación de la estampilla se haga extensivo a la Contraloría del Departamento a través de sus auditorias en las oficinas del Departamento, incluido sus Institutos descentralizados.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y anula todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y dos (1.982).

*Mario Molinares Sarmiento*  
MARIO MOLINARES SARMIENTO

ROSALBA RUEDA DE JORDAN

PRESIDENTE

PRIMER VICE PRESIDENTE

*Abel Daza Barandica*  
ABEL DAZA BARANDICA  
SEGUNDO VICE PRESIDENTE

*German Donado de la Hoz*  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- BARRANQUILLA  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1.982).

DE

DR. ABEL FRANCISCO CARBONELL VERGARA  
GOBERNADOR

FRANCO MARTINEZ APARICIO  
SECRETARIO DE HACIENDA

DANIEL MORENO VILLALBA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

*Doris Garzon de Blanco*  
DORIS GARZON DE BLANCO  
SECRETARIA DE EDUCACION

*Impugnada del 10/82  
Ley 15/82. 11.15 am.*

**ARTICULO QUINTO.-** Hágase extensiva la aplicación de esta Ordenanza de esta Ordenanza a los Establecimientos Públicos e Institutos - descentralizados (Fesord, Universidad del Atlántico, Lotería del Atlántico, Fondo de Valorización, Beneficiencia del Atlántico, Metrotrotel, Indat, Fábrica de Licores del Atlántico) de conformidad con las tarifas aprobadas en esta Ordenanza. El control de la aplicación de la estampilla se haga extensivo a la Contraloría del Departamento a través de sus auditorías en las oficinas del Departamento, incluido sus Institutos descentralizados.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y anula todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y dos (1.982).

*[Signature]*  
**MARIO MOLINARES SARMIENTO**

*[Signature]*  
**ROSALVA RUEDA DE JORDAN**

**PRESIDENTE**

**PRIMER VICE PRESIDENTE**

*[Signature]*  
**ABEL ORZA BARRONICA**

*[Signature]*  
**GERMAN DOMINGO DE LA HOZ**

**SEGUNDO VICE PRESIDENTE**

**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIO**



**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- BARRANQUILLA**  
**MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1.982).**

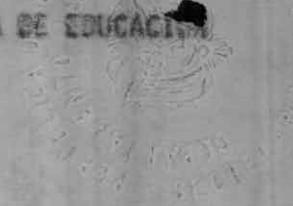
DE

**DR. ABEL FRANCISCO CARBONELL VERGARA**  
**GOBERNADOR**

**FRANCO MARTINEZ APARICIO**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**DANIEL MORENO VILLALBA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

*[Signature]*  
**DORIS GARZON DE BLANCO**  
**SECRETARIA DE EDUCACION**



**ARTICULO QUINTO.-** Hágase extensiva la aplicación de esta Ordenanza de esta Ordenanza a los Establecimientos Públicos e Institutos descentralizados (Fesord, Universidad del Atlántico, Lotería del Atlántico, Fondo de Valorización, Beneficiencia del Atlántico, Metrofútbol, Indat, Fábrica de Licores del Atlántico) de conformidad con las tarifas aprobadas en esta Ordenanza. El control de la aplicación de la estampilla se haga extensivo a la Contraloría del Departamento a través de sus auditorías en las oficinas del Departamento, incluido sus Institutos descentralizados.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y anula todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y dos (1.982).

*WTS*  
MARIO MOLINARES SARNIENTO

ROSALBA RUEDA DE JORDAN

PRESIDENCIA PRESIDENTE

PRIMER VICE PRESIDENTE

ABEL DAZA BARRANQUILLA  
SEGUNDO VICE PRESIDENTE

GERMAN DONADO DE LA NOZ  
SECRETARIO

SECRETARIA GENERAL  
BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- BARRANQUILLA  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1.982).

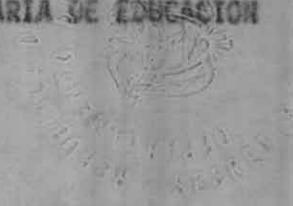
DE

DR. ABEL FRANCISCO CARBONELL VERGARA  
GOBERNADOR

FRANCO MARTINEZ APARICIO  
SECRETARIO DE HACIENDA

DANIEL MORENO VILLALBA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

*Doris Garzon de Blanco*  
DORIS GARZON DE BLANCO  
SECRETARIA DE EDUCACION



PROYECTO DE ORDENANZA  
( Octubre de 1.982 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS ACTOS Y DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO" Y SE FIJA LA TARIFA RESPECTIVA.--

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la Ley 77 de - 1.981

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza será obligatorio el uso de la Estampilla "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO" en todo el Departamento del Atlántico y su tarifa es la siguiente :

**APROBADO**

- 1.- En las nóminas que presentan los empleados Departamentales para el cobro de sus sueldos, se adherirán Estampillas "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO", con conformidad con la siguiente tarifa :

Por sueldos hasta	de	:	\$	10.000.00		\$	100.00
Por sueldos mayores de	:	:	\$	10.000.00		\$	300.00

- 2.- En las cuentas y facturas presentadas por particulares contra cualquier dependencia de administración Departamental el 1% de su valor.--

- 3.- En todo contrato firmado con cualquier dependencia Departamental el 1% de su valor .--

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Octubre 5/82*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Octubre 19/82*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Octubre 21/82*

- 4).- En cada autenticación de la Gaceta Departamental, Veinte (\$ 20.00) pesos M/L.
- 5).- En cada autenticación de firmas de Notarios y otros Funcionarios Veinte (\$ 20.00) pesos.
- 6).- En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana, Ochocientos (\$ 800.00) pesos.
- 7).- En cada volante de pasaporte, Cien (\$ 100.00) pesos.
- 8).- En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de Personería Jurídica, Un mil (\$ 1.000.00) pesos M/L.
- 9).- En cada copia de Actas de posesión de empleados, Veinte (\$ 20.00) pesos
- 10).- En cada copia de Decretos, Resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento, Cinco (\$ 5.00) pesos.
- 11).- En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental, Veinte (\$ 20.00) pesos M/L.
- 12).- En los certificados de buena conducta que expida el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Seccional Atlántico, Cincuenta (\$ 50.00) pesos M/L.
- 13).- En los certificados de Paz y Salvo con El Tesoro Departamental, Cien (\$ 100.00) pesos.
- 14).- En las guías de tránsito para licores nacionales, extranjeros, cervezas, y tabaco elaborados que expide el Departamento, Cien (\$ 100.00) pesos.
- 15).- En las boletas de registro y anotación, que expide la Tesorería del Departamento, Veinte (\$ 20.00) pesos.
- 16).- En la inscripción de industrias o laboratorios, ante la Secretaria de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del alcohol -- por parte de la Fábrica de Licores, Cincuenta (\$ 50.00) pesos.
- 17).- En los pliegos de ofertas de licitaciones, así:
 

Hasta .....	\$ 200,000.00 .....	\$ 100.00
más de	200,000.00	200.00
- 18).- En las guías de consumo de tabaco elaborado, expedida por la inspección Departamental de Consumo, Veinte (\$ 20.000.00) pesos M/L.
- 19).- En las cuentas de bodegaje de licores, Diez (\$ 10.00) pesos.
- 20).- En las guías de tabaco de exportación, Diez (\$ 10.00) pesos.
- 21).- En las guías de tabaco en rama, Cinco (\$ 5.00) pesos.
- 22).- En las solicitudes de empleos, presentadas en formularios a la Secretaria de Educación del Departamento, Diez (\$ 10.00) pesos M/L.

- 23o. En los formularios de inscripción de establecimientos docentes y en los originales y similares, Diez (\$10.00) pesos.
- 24o. En los certificados de estudios de enseñanza secundaria, comercial, industrial y similares, Cinco (\$5.00) pesos.
- 25o. En todo diploma o título profesional, universitario que deban ser registrados en la Secretaria de Educación y en la Secretaría de Higiene y Asistencia Social, Quince (\$15.00) pesos.
- 26o. En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaria de Educación del Departamento, por parte de los colegios y escuelas privadas, Treinta (\$30.00) pesos.
- 27o. En los certificados que expida la Oficina de Personal del Departamento sobre referencia de trabajo, Veinte (20.00) pesos.
- 28o. En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento, Veinte (\$20.00) pesos.
- 29o. En cada inscripción de Farmacia o de producto farmacéutico por parte de los Laboratorios, Cincuenta (\$50.00) pesos.
- 30o. En los certificados de exhumación que expida la Secretaria de Gobierno Veinte (\$20.00) pesos.
- 31o. En las inscripciones de profesionales ante la Secretaria de Gobierno, Treinta (\$30.00) pesos.
- 32o. En cada permiso para la obtención de estupefacientes otorgados por la Secretaria de Gobierno, Cinco (\$5.00) pesos.
- 33o. En cada grifa de deguello de ganado mayor, Cinco (\$5.00) pesos por cabeza.
- 34o. En las actas de posesión de los empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:
 

Por sueldos hasta	\$ 10,000.00	\$ 50.00
" " "	20,000.00	100.00
" " "	30,000.00	200.00
" " "	40,000.00	300.00
" " "	50,000.00	400.00
Mayores de	50,000.00	500.00
- 35o. En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y miembros de la Junta Directiva de establecimientos bancarios, Trecientos, (\$300.00) pesos M/L.
- 36o. En cada orden de estampilla que expida la Inspección de Consumo para licores extranjeros y de otros Departamentos, Cincuenta Centavos (\$0.50) por cada CIEN GRAMOS o fracción.
- 37o. En cada orden de estampillas que expida la Inspección de Consumo para los vinos extranjeros cincuenta centavos (\$0.50) por cada CIEN GRAMOS o fracción.

204

38o. En cada orden de estampillas que expida la Inspección de Consumo, para vinos nacionales, Diez Centavos (\$0.10) por cada CIEN GRAMOS o fracción.

39o. En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental de Juegos, o a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de Clubes y Rifas, Treinta Pesos (\$ 30.00). Esta inscripción debe renovarse cada año.

40o. En cada litro de ron blanco que venda la Eca de Licores del Atlántico, la suma de \$ 5.00 (cinco pesos m/l.)

41o. Cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda de Dos mil Pesos (\$2.000.00) M.L., se aplicará una estampilla de Diez (\$ 10.00) pesos M/L.

42o. En cada inscripción de Abogados ante la Procuraduría del Departamento Treinta Pesos (\$30.00).

43o. En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental, Diez (\$10.00) pesos.

#### DIRECCION DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO.

44o. En cada Patente de Chofer, Cinco (\$5.00) pesos.

45o. En cada matrícula de automóvil, Cien (\$ 100.00 ) pesos M/L.

46o. En cada duplicado de constancia de matrícula se adherirá una estampilla de Cinco (\$5.00) pesos.

47o. Por cada duplicado de pases para choferes, Quince (\$15.00) pesos.

48o. Por cada certificado de Paz y Salvo de un Conductor, Cinco (\$5.00) pesos.

49o. Por cada certificado de Paz y Salvo de un vehículo, Diez (\$10.00) pesos.

50o. Por cada certificado de Propiedad de un Vehículo, Cien (\$100.00) pesos M/L.

51o. Por cada certificado de propiedad de dos o más vehículos, Ciento cincuenta (\$ 150.00 ) pesos M/L.

52o. Por cada reavalúo, Quince (\$15.00) pesos.

53o. Por cada cambio de color de un vehículo, Quince (\$15.00) pesos.

54o. Por cambio de servicio de un vehículo, Quince (\$15.00) pesos.

55o. Por ocupación del patio de la Dirección de Tránsito por más de un día, cada vehículo, Cinco (\$5.00) pesos.

56o. Por cada traspaso de vehículos, cien (\$ 100.00 ) pesos M/L.

57o. Por cada permiso para conducir vehículos automotores hasta por quince (15) días, Diez (\$10.00) pesos.

58o. Por cada permiso para conducir vehículos automotores hasta por treinta (30) días, Treinta (\$30.00) pesos.

59o. Por vías de tránsito hasta por quince (15) días, Quince (\$15.00) pesos.

- 60o.- Por vías de tránsito hasta por treinta (30) días Treinta (\$30.00) pesos.
- 61o.- Por cada expedición de pases de cualquier naturaleza, diferente a pases de choferes, Quince (\$15.00) pesos.
- 62o.- Por cupos en líneas urbanas, unidad, para buses, Dos mil pesos (\$ 2.000.00 ) M/L.
- 63o.- Por cupos en líneas urbanas, unidad, para microbuses, Un mil quinientos pesos (\$ 1.500.00) pesos
- 64o.- Para cupos automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados Un mil pesos (\$ 1.000.00 ) pesos
- 65o.- Por cupos para taxis, en Empresas deb idamente legalizadas, - Quinientos (\$ 500.00) pesos
- 66o.- Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas, Treinta (\$30.00) pesos.
- 67o.- Por cada cambio de registro de matrícula de un vehículo, quince (\$15.00) pesos.
- 68o.- Por cada permiso de traslado de un vehículo a otro Departamento Treinta (\$ 30.00) pesos.
- 69o.- Por cada copia de Providencias dictada por la Dirección de Tránsito, Veinte (\$ 20.00) pesos.
- 70o.- Por empadronamiento de un vehículo automotor, Quince (\$15.00) pesos.
- 71o.- Por cada certificado de Paz y Salvo interno para refrendación de pases, Cinco (\$5.00) pesos.
- 72o.- Por reemplazo de un bus en cualquier línea urbana, \$ 1.000.00 (Un mil pesos M/L.)
- 73o.- Por cada demarcación de una zona de descargue, Cincuenta pesos (\$50.00).
- 74o.- Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por treinta (30) días, Veinte (\$ 20.00) pesos.
- 75o.- Por expedición de pases nacionales, para aficionados, Diez pesos (\$10.00).
- 76o.- Por expedición de pases nacionales, para profesionales, Cinco (\$5.00) pesos.
- 77o.- Por examen a aspirantes de choferes aficionados, Diez (\$10.00) pesos.
- 78o.- Por examen a aspirantes de choferes profesionales, Cinco (\$5.00) pesos.
- 79o.- Por revisión de automóvil particular, Veinte (\$20.00) pesos
- 80o.- Por revisión de un automóvil de servicio público, Cinco (\$5.00) pesos.

- 81o.- Por revisión de buses particulares, Veinte (\$ 20.00) pesos.
- 82o.- Por revisión de buses de servicio público, Diez (\$10.00) pesos.
- 83o.- Por revisión de camiones de servicios particulares, Veinte -- (\$ 20.00) pesos.
- 84o.- Por revisión de camiones de servicio público, Diez (\$10.00) pesos.
- 85o.- Por revisión de microbuses particulares, Diez (\$10.00) pesos.
- 86o.- Por revisión de microbuses de servicio público, Cinco (\$5.00) pesos.
- 87o.- Por revisión de camionetas particulares o similares, Diez -- (\$10.00) pesos.
- 88o.- Por revisión de camionetas de servicio público, Cinco (\$5.00)- pesos.
- 89o.- Por cada denuncia recibida por la guardia de la circulación, (\$ 5.00) pesos.
- 90o.- Por compromisos ante la Secretaría, entre los conductores, Cinco (\$5.00) pesos.
- 91o.- Por cada diligencia de fianza para conductores, Diez (\$10.00) pesos.
- 92o.- Por cada revalidación de pases para aficionados, Quince (\$15.00) pesos.
- 93o.- Por cada revalidación de pases para profesionales, Cien (\$ 100.00) pesos.
- 94o.- Por cada refrendación de pases para aficionados, Quince (\$15.00) pesos.
- 95o.- Por cada refrendación de pases para profesionales, Cien (\$ 100.00) pesos.
- 96o.- Por cada autorización para entrega de placas, Cinco (\$5.00) pesos.
- 97o.- Por cada permiso de salida de la grúa de los patios, Diez (\$10.00) pesos.
- 98o.- Por revisión de planillas para camiones con destino a otros Departamentos, Diez (\$10.00) pesos.
- 99o.- Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros Departamentos, Cinco (\$5.00) pesos.
- 100o. Por revisión de planillas de camionetas Pick-Ups y similares con destino a otros Departamentos, Cinco (\$5.00) pesos.
- 101o. Por revisión de planillas para buses con destino a Municipios del Departamento, Cinco (\$5.00) pesos.

- 1020. Por revisión de planillas para uniones con destino a Municipios del Departamento, Cincuenta (\$ 50.00) pesos M/L.
- 1030. Por revisión de buses Pick-Ups y similares, Cincuenta (\$ 50.00)
- 1040. Por devolución de bicicleta retenida, Cinco (\$ 5.00) pesos.
- 1050. Por cada boleta vendida por concepto de espectáculos públicos en otros Municipios del Departamento pagará Un Cinc Por Ciento (5%), y en el municipio de Barranquilla

**APROBADO**

ARTICULO SEGUNDO.- Hagase extensiva la aplicación de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlco" en los actos y documentos originados en el Servicio de Salud del Atlántico, según la siguiente tarifa discriminatoria:

1060. En las nóminas que presenten los empleados para el cobro de sus sueldos pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

Por sueldos hasta de :	\$ 10.000.00	\$ 100.00
Por sueldos mayores de :	\$ 10.000.00	\$ 300.00

1070. En las cuentas y facturas que presenten los particulares con cargo al Servicio de Salud, pagará el 1% de su valor.

1080. En todo contrato celebrado entre el Servicio de Salud con particulares pagará el Uno Por Ciento (1%) de su valor.

1090. En las Actas de posesión de los empleados del Servicio de Salud pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

Por sueldos hasta .....	\$ 10.000.00	\$ 50.00
" " "	20.000.00	100.00
" " "	30.000.00	200.00
" " "	40.000.00	300.00
" " "	50.000.00	400.00
Por sueldos de más de	50.000.00	500.00

1100. En cada copia de acta de posesión de los empleados del Servicio de Salud, pagará Diez (\$ 10.00) pesos M/L.

1110. En todo Certificado de Paz y Salvo con el Servicio de Salud pagarán Veinte (\$ 20.00) pesos.

1120. Toda inscripción de médicos pagará Cien (\$ 100.00) pesos.

1130. Toda diligencia de inscripción de Bacteriologos pagará Cien (\$ 100.00) pesos.

1140. Toda diligencia de inscripción de Odontologos pagará Cien (\$ 100.00) pesos.

1150. Toda diligencia de inscripción de Cirujanos pagará Doscientos Cincuenta pesos (\$ 250.00)

- 116o.- En los certificados de inscripción de Médicos, Dentistas, Odontólogos y Cirujanos pagarán Quince (\$ 15 .oo) pesos.
- 117o.- En las Actas de registros de títulos farmacéuticos pagarán Veinte (\$ 20 .oo) pesos.
- 118o.- En los certificados de inscripción de títulos farmacéuticos pagarán Treinta (\$ 30 .oo) pesos.
- 119o.- En los certificados de funcionamiento de Laboratorios pagarán Cincuenta (\$ 50 .oo) pesos.
- 120o.- En los certificados de funcionamiento de depósitos de drogas pagará Cincuenta (\$ 50 .oo) pesos.
- 121o.- En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán Cincuenta (\$ 50 .oo) pesos.
- 122o.- En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán Cincuenta (\$ 50 .oo) pesos.
- 123o.- En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán Cincuenta (\$ 50 .oo) pesos.
- 124o.- En las actas de matrículas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería pagará Veinte (\$ 20 .oo) pesos.
- 125o.- En las actas de inscripción de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería pagarán Veinte (\$ 20 .oo) pesos.
- 126o.- En los carnets de salud para Navegantes Fluviales y Marítimos, expedidos por la Sanidad Fortuaria, pagará Diez (\$ 10 .oo) pesos.
- 127o.- En los certificados de exención de desratización de embarcaciones marítimas (internacionales y cabotaje menor) pagarán Cincuenta (\$ 50 .oo) pesos.
- 128o.- En cada certificado internacional de vacunación pagará Treinta (\$ 30 .oo) pesos.
- 129o.- En el registro de libros para farmacia, droguerías y laboratorios pagarán Cincuenta (\$ 50 .oo) pesos.

**ARTICULO TERCERO.-** La anulación de las estampillas corresponde al funcionario que intervenga en los actos o en la tramitación de los documentos que deben ser gravados con su uso.

**ARTICULO CUARTO.-** La Contraloría General de la República, representada por la Auditoría Especial Nacional ante la Junta CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO dentro de las funciones que le sean propias, velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, imponiendo las sanciones fiscales correspondientes a los funcionarios que la violaren, para lo cual se le enviará copia de la presente Ordenanza, a fin de que dicte las normas de vigilancia y Sanciones que estime convenientes.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y anula todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROBADO

PROBADO

APROBADO

*Sanciones*

INFORME DE COMISION.-

REFERENCIA: " PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS ACTOS Y DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA....."

APROBADO

Hemos estudiado con cuidado, el Proyecto de Ordenanza presentado por el Diputado JOSE WANICK BARON y lo encontramos ajustado a derecho.

Se trata de Reglamentar en la esfera Departamental el uso de la Estampilla "CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO", conforme a como lo ordena la Ley 77 de 1.981. Es ésta una feliz oportunidad para que la Universidad del Atlántico resuelva su problema locativo y de espacio físico en la que pueda desarrollar su academia y su futuro desarrollo.

Actualmente en el mismo espacio físico, con la sola adicción de el espacio que correspondía al antiguo COLEGIO BARRANQUILLA, se forma Profesionalmente Nueve Mil Estudiantes Universitarios, 750 Profesores y 350 Empleados cuando ese mismo espacio debía atender a 3.500 Estudiantes.

La UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, no es solamente la UNIVERSIDAD del Departamento del Atlántico, a ella converge todos los estudiantes de la Costa Atlántica por ser la UNIVERSIDAD PILOTO DEL ESTADO, en ésta región del país. Además, las actuales perspectivas del desarrollo económico que presenta la Costa Atlántica y en correspondencia los planes y proyecciones de expansión que la Universidad tiene, requiere de un nuevo espacio físico y una nuevas dotaciones que instrumentalicen los nuevos requerimientos de necesidades en materia de cupos Universitario, Desarrollo Academico y Cientifico y Proyectos de Investigación. Por las razones anteriores y por la precisión que en la elaboración del Proyecto tuviera el Proponente nos permitimos recomendar que se le dé su Segundo Debate.

PRESENTADA POR LOS HONORABLES DIPUTADOS:

Juan Carlos Rodríguez  
Jose Wanick Baron

Fernando Rodríguez

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados :

Es bien sabido que el problema más grave que soporta nuestra Alma mater es el hacinamiento a que están sometidos los estudiantes y profesores - por falta de espacio físico en las instalaciones actuales.-

De ahí que ha hecho carrera la expresión " DIOS EXISTE ", porque no ha habido hasta la presente una tragedia en la Universidad del Atlántico a pesar de las condiciones infrahumanas en que se debaten los estudiantes por la falta de espacio físico.-

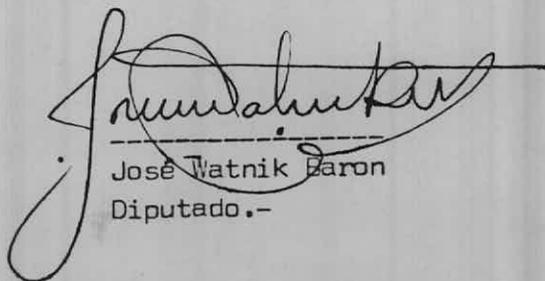
La Ley 77 de 1.981 expedida por el Congreso fué sabia en ese sentido ya - que trata de solucionar este problema autorizando la emisión de estampillas hasta por la suma de Un mil quinientos millones de pesos denominada - "Ciudadela Universitaria del Atlántico.-

Autorize el Artículo 4º de la Ley 77 de 1.981 que la Asamblea Departamental del Atlántico determinará el empleo, tarifa y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" en todas las operaciones que se lleven a cabo en el Departamento.-

Bien es sabido que la Honorable Asamblea del Departamento aprobó oportunamente la Ordenanza No. 013 de Diciembre 16 de 1.976 por la cual se ceden - 40 hectáreas de terreno para la construcción de la "Ciudadela Universitaria del Atlántico.-

Consideramos de un gran interés público que la Honorable Asamblea de su - aprobación a este proyecto que vendrá a solucionar un gravísimo problema - existente y a dotar al Departamento de una Ciudad Universitaria cuyos beneficios son inmediatos e incalculables.-

Respetuosamente

  
José Watnik Barón  
Diputado.-

Barranquilla, Octubre 5 de 1.982

50

Artículo - Hápano extensiva

la aplicación de este

Ordenanza a los

APROBADO

Establecimientos Públicos

e Institutos Descentralizados

(Tesoro, Universidad

de Alambro, Lotería

de Alambro, Fondo de

Valmirum, Beneficencia del

Alambro, metropolitano

Inclat <sup>Fca de</sup> <sup>21000</sup> <sup>del</sup>

Rhiz (Alambro) de contabilidad

aprobado